



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis: El 5 de marzo de 2002, esta Comisión Nacional recibió en razón de competencia, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, escrito de queja presentado por el señor Jorge Hugo Reyes Mérida, mediante el cual denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por acciones consistentes en incumplimiento de la función pública por un inadecuado manejo de bienes asegurados por parte del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, por lo que se inició el expediente 2002/688.

Del análisis de las evidencias del expediente se desprenden elementos suficientes para establecer que en el presente asunto se violó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en perjuicio de la agraviada, en virtud de que una vez que fue asegurado su vehículo, y puesto a disposición de la autoridad judicial, la señora Paredes Vázquez requirió a esta última su devolución el 11 de octubre de 2000, en la causa penal 310/1999, la que se acordó en el sentido de requerir a la reclamante la exhibición de la documentación con la que acreditara la propiedad del bien, no obstante que ésta ya obraba en la averiguación previa consignada.

El vehículo quedó a disposición de la autoridad judicial en el estacionamiento anexo al Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con posterioridad, el director del centro penitenciario solicitó al oficial mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas que fueran retirados de ese estacionamiento los vehículos que estaban a disposición de los juzgados del ramo penal, y atento a ese pedimento, el oficial mayor requirió a la auxiliar administrativa del Juzgado Cuarto del Ramo Penal informara respecto del vehículo de la agraviada, a lo que fue omisa esa servidora pública.

La señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez promovió un incidente solicitando la devolución de su vehículo, el que fue resuelto en sentido negativo por no haberse practicado en los autos de la causa penal 310/1999, la inspección judicial correspondiente; con el objeto de regularizar las constancias judiciales, el juzgador del conocimiento ordenó a la actuario de la adscripción, la práctica de la diligencia pendiente de realizar, no localizando en su oportunidad el vehículo en el estacionamiento anexo al Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco; con este resultado, el juzgador requirió a la actuario se entrevistara con el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, a fin de conocer el lugar en que se encontraba el vehículo, todo lo cual, acreditó para esta Comisión Nacional el desconocimiento que el personal del juzgado

tenía respecto de la ubicación del vehículo; por escrito de fecha 17 de octubre de 2001, la agraviada informó a la autoridad judicial la localización del vehículo, el cual se encontró severamente dañado y desvalijado, requiriéndole por su depósito la cantidad de \$8,192.37 para su devolución.

Por lo anterior, este Organismo Nacional estimó que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por lo que por oficio 018008, del 5 de agosto de 2002, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formalizó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas la propuesta de conciliación respectiva, procedimiento conciliatorio que el Pleno del Supremo Tribunal determinó no aceptar, con el argumento de que la materia sobre la que se pronuncia la propuesta conciliatoria trasciende el análisis de actos jurisdiccionales de fondo respecto de los que se carece de competencia.

Esta Comisión Nacional estimó carente de sustento jurídico la determinación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para no aceptar la propuesta de conciliación, toda vez que se limitó su pronunciamiento a la negligente actuación del personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, que consistió en el incumplimiento de su responsabilidad de resguardar el bien asegurado, y de conservarlo en el estado en que se recibió para su devolución, de ser el caso, en la oportunidad correspondiente.

En consecuencia, el 18 de diciembre de 2002, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 49/2002, dirigida al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para que se dé vista a la Contraloría Interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con objeto de que inicie y determine conforme a Derecho un procedimiento de investigación de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas; que se dé vista al Ministerio Público, a fin de que determine si existió responsabilidad penal por parte de algún funcionario del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla; que se otorgue la indemnización que en Derecho proceda a la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por los daños que sufrió el vehículo de su propiedad y los perjuicios que se le hubieren ocasionado, por la negligencia en que incurrió el personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, y que se cubran los gastos originados por el depósito del vehículo de la señora Vicenta Paredes Vázquez en el corralón de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas.

## **RECOMENDACIÓN 49/2002**

**México, D. F., 18 de diciembre de 2002**

### **SOBRE EL CASO DE LA SEÑORA VICENTA ADRIANA PAREDES VÁZQUEZ Y DEL SEÑOR JORGE HUGO REYES MÉRIDA**

Lic. Milton Escobar Castillejos,

Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas

Muy distinguido señor Magistrado:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fracciones II y III; 8o.; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 121 de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente de queja 2002/688, relacionado con el caso de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez y el señor Jorge Hugo Reyes Mérida, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

A. El 5 de marzo de 2002, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas recibió la queja del señor Jorge Hugo Reyes Mérida, en la que denunció hechos presuntamente violatorios al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, cometidos en agravio de su esposa, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, atribuidos al Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, consistentes en incumplimiento de la función pública por un inadecuado manejo de bienes asegurados, la que remitió a este Organismo Nacional, donde fue recibida el 5 de marzo del año en curso, dando origen al expediente 2002/688.

En la queja, a la que se anexó copia de diversa documentación correspondiente a la averiguación previa O60/CAJ4-A/98, el señor Jorge Hugo Reyes Mérida manifestó que en el año de 1999 fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de Chiapas, acusado de los delitos de robo con violencia y delincuencia organizada. Esto ocurrió cuando conducía el vehículo marca Volkswagen, tipo Caribe, modelo 1982, motor número ER-017553, chasis número 17-CO183921, número de Registro Federal de Vehículos 6514047, color rojo, placas de circulación DLJ-3121, propiedad de su cónyuge,

la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez. Que la averiguación previa de la que derivó su detención fue consignada ante el Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, en la causa penal 310/1999. Agregó que la señora Paredes Vázquez solicitó en diversas ocasiones por escrito al juzgador la devolución del vehículo de su propiedad, sin obtener respuesta favorable a su petición, y sin que se le informara sobre su paradero, por lo que se dio a la tarea de localizarlo, encontrándolo “desvalijado” en el corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas, donde le informaron que debía pagar la cantidad de \$8,192.37 por el tiempo que ha permanecido el automóvil en ese lugar.

De la documentación que se acompañó al escrito de queja, destaca el oficio de fecha 28 de julio de 1999, mediante el cual el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado de Chiapas, puso a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común al señor Jorge Hugo Reyes Mérida, así como el vehículo anteriormente identificado; de igual manera, la fe ministerial de fecha 28 de julio de 1999, en la que el licenciado Heberto E. Limón Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, hizo constar que tuvo a la vista la unidad automotriz, la que observó en condiciones de uso.

Por acuerdo del 28 de julio de 1999, el representante social determinó la retención y conservación del vehículo; en la indagatoria, peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas determinaron que el vehículo propiedad de la agraviada tenía un valor de \$14,500.00. Por oficio 560/UECDO/MP/99, del 2 de agosto de 1999, el licenciado Heberto E. Limón Sánchez puso el vehículo a disposición del Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, en el estacionamiento anexo del Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco.

B. El 12 de marzo de 2002, un Visitador adjunto de esta Comisión Nacional entrevistó a los señores Jorge Hugo Reyes Mérida y Vicenta Adriana Paredes Vázquez. El primero de ellos reiteró lo manifestado en su queja por comparecencia de fecha 5 de marzo de 2002, y la segunda hizo suya la queja presentada por su cónyuge y ratificó lo manifestado por el señor Reyes Mérida.

C. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional solicitó al licenciado Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, información relacionada con el caso. En respuesta a lo requerido, el Secretario General remitió el informe rendido por la licenciada Isabel Álvarez Ramos, jueza cuarta del ramo penal del Distrito Judicial de Tuxtla, en el que menciona que es falso que esa autoridad no haya devuelto el vehículo de la agraviada, toda vez que con fecha

28 de enero de 2002, dentro del expediente penal 310/1999, se dictó un proveído por el que se acordó su devolución y se instruyó al titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, así como a las autoridades correspondientes, que dieran cumplimiento al mismo, dejando a salvo aquellas obligaciones y derechos que únicamente fueran competentes para resolver, las autoridades administrativas; lo anterior, “en estricto apego a derecho, pues una autoridad jurisdiccional, en ningún momento, puede resolver cuestiones de carácter administrativo”.

La juzgadora también informó que la solicitud que inicialmente presentó la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, para que le fuera devuelto su vehículo, fue resuelta como improcedente, toda vez que el expediente original había sido remitido al tribunal de alzada, para substanciar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva. Agregó que el 10 de mayo de 2001 se admitió a trámite el incidente no especificado de devolución de vehículo, promovido por la señora Paredes Vázquez, el cual se resolvió en sentido negativo, al no haberse practicado la fe judicial del automóvil. Para tal efecto, el 6 de junio de 2001, la actuario judicial adscrita a ese juzgado se constituyó en el estacionamiento del Centro de Readaptación Social (Cereso) Número Uno de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde no pudo ser localizado el vehículo, por lo que se entrevistó con el director de ese centro penitenciario, quien manifestó que el vehículo fue trasladado al encierro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas. Por su parte, el Oficial Mayor del Supremo Tribunal, licenciado Gildardo Domínguez Ruiz, informó al juzgado en cuestión, que el automotor se encontraba registrado en la lista de vehículos que estaban a disposición de los juzgados. El 22 de octubre de 2001, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez comunicó al juez que sabía que su vehículo se encontraba en el patio del corralón de Tránsito del Estado de Chiapas, razón por la cual el 30 de octubre de 2001 se efectuó la fe judicial del mismo.

Por cuanto hace a la cantidad que según la agraviada necesita cubrir para que le sea entregado su vehículo, la jueza señaló que dicho asunto es competencia de las autoridades administrativas. Al informe se anexó copia certificada de diversas constancias que integran el expediente penal 310/1999.

D. El 31 de mayo de 2002, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se constituyó en el corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde constató que el vehículo se encontraba desvalijado y en condiciones prácticamente de inutilidad.

E. El 3 de junio del año que transcurre, personal de este Organismo Nacional se presentó en la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de

Chiapas, donde el señor Amilcar Chacón León, gestor administrativo de esa dependencia, puso a la vista el inventario número 21328, al que corre agregado el oficio SD/152/2000, del 7 de marzo de 2000, suscrito por el señor Alberto Santos Ramírez, director del Cereso Número Uno de Cerro Hueco, mediante el cual solicitó a esa dirección el traslado del vehículo, del estacionamiento de ese centro penitenciario al corralón de la dependencia inicialmente citada; asimismo se advirtió que el día 14 de marzo de 2000, el señor Pablo Galindo Torres, operador de la grúa número 2192 de aquella dirección, fue el encargado de realizar el traslado, habiéndolo recibido el señor Julio César Espinosa Serrano, encargado del corralón.

F. El 10 de junio del año en curso, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se constituyó en el Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, ocasión en que su titular, la licenciada Isabel Álvarez Ramos, puso a la vista el expediente penal número 310/1999, instruido en contra del señor Jorge Hugo Reyes Mérida, por los delitos de robo con violencia y delincuencia organizada. En dicho expediente obran dos fotografías a colores, que corresponden al vehículo de la agraviada. El visitador adjunto advirtió que las placas fotográficas muestran que el automóvil se encontraba en buenas condiciones físicas.

G. El 12 de junio de 2002, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se presentaron de nueva cuenta con la licenciada Isabel Álvarez Ramos para analizar algunas constancias que integran el expediente penal 310/1999. Lo anterior, con objeto de verificar si fue motivo de alguna actuación judicial, el oficio C1/SD/107/00, de fecha 22 de febrero de 2000, mediante el cual el licenciado Alberto Santos Ramírez, director del Cereso Número Uno de Cerro Hueco, solicitó al licenciado Enoch Cancino Pérez, Contralor Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, retirara del estacionamiento de ese penal, el vehículo en cuestión. Una vez analizadas las actuaciones del expediente aludido, se observa que el oficio fue agregado al expediente por haber sido remitido por el Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, sin que el juzgador del conocimiento hubiera hecho pronunciamiento alguno, no obstante versar respecto de un bien afecto a la causa penal sujeta a su jurisdicción.

## **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

A. El acta elaborada el 5 de marzo de 2002 por el jefe del Departamento de Quejas y Gestorías de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, en la que consta la queja interpuesta por el señor Jorge Hugo Reyes Mérida.

B. El acta circunstanciada de fecha 12 de marzo del presente año, en la que se menciona la entrevista que un Visitador adjunto de esta Comisión Nacional sostuvo con los señores Jorge Hugo Reyes Mérida y Vicenta Adriana Paredes Vázquez, ocasión en que esta última hizo suya la queja que el primero presentó.

C. El informe que, por oficio sin número ni fecha, rindió la Jueza Cuarta del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla al Secretario General de Acuerdos y del Pleno, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, quien por oficio SGAP/2438/2002, de fecha 17 de abril de 2002, lo remitió a este Organismo Nacional, acompañando las constancias que integran el expediente penal 310/1999, radicado en el Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, relativo al juicio seguido en contra del señor Jorge Hugo Reyes Mérida, por los delitos de robo con violencia y delincuencia organizada, dentro de las que destacan las siguientes:

1. Oficio C1/SD/107/00, del 22 de febrero de 2000, mediante el cual el licenciado Alberto Santos Ramírez, director del Cereso Número Uno de Cerro Hueco, solicitó el apoyo del licenciado Enoch Cancino Pérez, Contralor Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para que a la brevedad posible fueran retirados del estacionamiento de ese centro penitenciario diversos vehículos, entre los cuales se encontraba el automóvil propiedad de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez.

2. Oficio de fecha 24 de febrero de 2000, a través del cual el licenciado Jesús Velasco Santiago, en ese entonces Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, solicitó a los auxiliares administrativos de los juzgados penales del Distrito Judicial de Tuxtla, informaran si en los juzgados a los que estaban adscritos se encontraba consignado, entre otros vehículos, el automotor propiedad de la agraviada, con el objeto de que fuera concentrado al estacionamiento de la Oficialía Mayor.

3. Oficio del 25 de febrero de 2000, mediante el cual la contadora pública Roselia Guadalupe Palacios Mijangos, Auxiliar Administrativa del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, rindió al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el informe solicitado.

4. Escrito de fecha 11 de octubre de 2000, mediante el cual la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez exhibió, ante el juez del conocimiento, diversos documentos que acreditan la propiedad respecto del vehículo marca Volkswagen, tipo Caribe, modelo 1982, placas de circulación DLJ-3121, número de motor ER-017553, y solicitó su devolución.

5. Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2000, por el cual el licenciado Juan Manuel Morán Rodríguez, en ese entonces Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla determinó como improcedente la solicitud de devolución, debido a que el expediente original fue remitido a la Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, a efecto de substanciar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva.
6. Acuerdo del 20 de marzo de 2001, por el que el licenciado Juan Manuel Morán Rodríguez determinó que la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez debía exhibir el original de la tarjeta de circulación de su vehículo.
7. Escrito de fecha 10 de mayo de 2001, mediante el cual, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez promovió en vía incidental la devolución del automóvil.
8. Resolución del 29 de mayo de 2001, en la que el licenciado José Guillermo Aranda Hernández, quien en ese entonces fungía como Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, declaró improcedente el incidente promovido por la agraviada para la devolución del automotor, en virtud de que la actuario adscrita a ese órgano jurisdiccional no había practicado la fe judicial de la unidad.
9. Acta del 6 de junio de 2001, en la que la licenciada Sandra Maribel Ríos Ruiz, actuario adscrita al juzgado del conocimiento, hace constar que habiéndose constituido en el estacionamiento anexo al Cereso Número Uno de Cerro Hueco, no localizó el vehículo sobre el que habría de practicar la fe judicial, informándole el director del centro penitenciario que los vehículos que se encontraban a disposición del juzgado actuante habían sido trasladados al encierro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas.
10. Oficio número 2321/01, del 8 de junio de 2001, mediante el cual el licenciado José Guillermo Aranda Hernández, en ese entonces juez de la causa, solicitó al licenciado Gildardo Domínguez Ruiz, Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, informara si en el encierro de ese Supremo Tribunal se encontraba el vehículo propiedad de la agraviada.
11. Oficio número OM-373-01, de fecha 20 de junio de 2001, por el que el licenciado Gildardo Domínguez Ruiz informó al licenciado Aranda Hernández, que el 22 de febrero de 2000 se recibió el oficio C1/SD/107/00, mediante el cual el Cereso Número Uno de Cerro Hueco solicitaba fueran retirados de su estacionamiento diversos vehículos, entre los que se encontraba la unidad de la señora Paredes Vázquez.
12. Acuerdo de fecha 27 de junio del año próximo pasado, por el que el licenciado José Guillermo Aranda Hernández ordenó a la actuario adscrita al



órgano jurisdiccional del conocimiento se entrevistara con el licenciado Edmundo Millares Cruz, jefe del Departamento de Recursos Materiales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para que le indicara el lugar en que se encontraba el vehículo de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez. Lo anterior, con objeto de practicar la fe judicial de dicho automóvil.

13. Constancia actuarial del 10 de julio de 2001, en la cual la licenciada Sandra Maribel Ríos Ruiz hace constar que el licenciado Edmundo Millares Cruz le informó que el vehículo de la agraviada no se encontraba registrado en las bodegas de depósito de objetos del delito, ni en las listas, ni físicamente.

14. Escrito de fecha 17 de octubre de 2001, por el cual la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez informó, al Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, que se enteró en forma extraoficial que su vehículo se encontraba en el patio del corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas.

15. Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2001, por el cual, el licenciado José Guillermo Aranda Hernández, juez del conocimiento, ordenó, a la actuario adscrita a ese órgano jurisdiccional, practicara la fe judicial del vehículo, propiedad de la agraviada.

16. Fe judicial del 30 de octubre de 2001, en la que la licenciada Sandra Maribel Ríos Ruiz menciona que habiéndose constituido en el corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas, tuvo a la vista el vehículo, el cual se encontró severamente dañado y desvalijado.

17. Escrito del 14 de enero de 2002, por el cual la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez solicitó a la Jueza Cuarta del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla la devolución de su vehículo, así como de los documentos originales relativos al mismo.

18. Acuerdo del 28 de enero de 2002, mediante el cual la licenciada Isabel Álvarez Ramos, quien actualmente funge como Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, declaró procedente la devolución del vehículo que reclama la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez.

D. El acta circunstanciada del 31 de mayo del año en curso, en la que se menciona que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional dio fe de las condiciones del vehículo de la agraviada, que se encuentra en el corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas.

E. El acta circunstanciada del 3 de junio de 2002, en la que consta que el señor Amilcar Chacón León, gestor administrativo de la Dirección de la Policía de

Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas, puso a la vista de un visitador adjunto de esta Comisión Nacional el inventario número 21328.

F. Las actas circunstanciadas del 10 y 12 de junio del año en curso, en las que se contiene el análisis que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional efectuaron a las constancias que integran el expediente penal 310/1999.

G. El oficio 018008, del 5 de agosto de 2002, mediante el cual, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formalizó a usted la propuesta de conciliación sobre el caso de los señores Vicenta Adriana Paredes Vázquez y Jorge Hugo Reyes Mérida.

H. El oficio 4586, del 20 de agosto de 2002, por el cual usted informó que el día 10 de ese mismo mes y año, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas determinó no aceptar el procedimiento de conciliación antes mencionado.

I. El acta circunstanciada de fecha 22 de agosto del año en curso, en la que se menciona que un Visitador adjunto de esta Comisión Nacional dio fe de las constancias que el señor Jorge Hugo Reyes Mérida anexó a su queja, que son copia fiel de las que obran en el expediente penal 310/1999, radicado en el Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

En junio de 1999, al señor Jorge Hugo Reyes Mérida, cuando fue detenido, le fue asegurado el vehículo en que se transportaba, propiedad de su esposa, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, el cual se encontraba en estado de funcionamiento.

La autoridad ministerial que ordenó el operativo acordó el 28 de julio de 1999, en la averiguación previa número 060/CAJ4.-A/98, la retención y conservación del vehículo, el que el 2 de agosto de esa anualidad, puso a disposición del Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, en el estacionamiento anexo al Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco, por efecto de la consignación de la averiguación previa de la que derivó la detención, por lo que a partir de esa fecha, el automotor se encontró bajo el resguardo y responsabilidad de esa autoridad judicial.

La señora Paredes Vázquez solicitó en diversas ocasiones al juez la devolución de su vehículo y exhibió diversa documentación a fin de acreditar la propiedad. La petición no fue acordada en sus términos, aunque debe señalarse que de las actuaciones judiciales como son la fe actuarial del 6 de junio de 2001 y el oficio 2321/01 del 8 de junio de 2001 que dirigió el juez al oficial mayor del Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas, se observa que el personal del

juzgado desconocía la localización del vehículo. Por escrito de fecha 17 de octubre de 2001, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez hizo del conocimiento del juzgador, que el vehículo se encontraba en el corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas, en condiciones de uso prácticamente nulas; además de que esa dirección estaba cobrando a la agraviada la cantidad de \$8,192.37, por el tiempo que el automóvil ha permanecido en el corralón.

El 5 de agosto de 2002, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por oficio 018008, formalizó a usted la propuesta de conciliación del caso de los señores Paredes Vázquez y Reyes Mérida, en virtud de que se acreditaron violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes en un incumplimiento de la función pública, proponiendo como puntos de conciliación, que se diera vista a la Contraloría Interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con objeto de que se iniciara procedimiento de investigación por la responsabilidad en que pudieron haber incurrido funcionarios públicos del Poder Judicial de esa entidad federativa con motivo de los hechos referidos con anterioridad; que se diera vista al Ministerio Público, a fin de que determinara si existió responsabilidad penal por parte de algún funcionario del Poder Judicial local, en relación con el presente caso; que se otorgara la indemnización que en derecho proceda a la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez por el deterioro de su vehículo, propiciado por la negligencia en que incurrió el personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla; finalmente, que se cubrieran los gastos originados por la estancia del vehículo de la agraviada en el corralón de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas.

En respuesta, mediante oficio 4586, del 20 de agosto de 2002, usted informó que en sesión ordinaria del 10 de ese mismo mes y año, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas determinó no aceptar el procedimiento de conciliación, con el argumento de que la materia sobre la que se pronuncia la propuesta conciliatoria trasciende el análisis de actos jurisdiccionales de fondo, respecto de los cuales, este Organismo Nacional, conforme al artículo 8o. de su Ley, carece de competencia. Señaló asimismo que del análisis de las constancias que integran los autos, se advierte que se trata de actuaciones realizadas en un proceso penal por el titular del órgano jurisdiccional, según su prudente arbitrio y recto criterio, en los que previamente realizó el correspondiente juicio de valor jurídico para el dictado de los acuerdos respectivos, los que pudieron ser combatidos conforme a Derecho.

#### **IV. OBSERVACIONES**

Del análisis de los hechos y de las observaciones que obran en el expediente 2002/688, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos suficientes que acreditan violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por acciones consistentes en incumplimiento de la función pública por un inadecuado manejo de bienes asegurados, conforme a las siguientes consideraciones:

El 28 de julio de 1999, al ser detenido el señor Jorge Hugo Reyes Mérida por elementos de la Policía Judicial del Estado de Chiapas le fue asegurado el vehículo Volkswagen, tipo Caribe, que conducía al momento de su detención y que es propiedad de su cónyuge, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez; al ejercitar la acción penal la autoridad ministerial, el vehículo fue puesto a disposición del juzgado que habría de instaurar la causa penal en el estacionamiento anexo al Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Requerida la auxiliar administrativa del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, por el titular de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, para que informara respecto del vehículo de la agraviada que ese juzgado tenía asegurado y se procediera a su retiro del lugar de resguardo y a su concentración en los estacionamientos de la Oficialía Mayor, la servidora pública fue omisa en su respuesta para pronunciarse en relación con la unidad, lo que evidencia la negligencia con que actuó.

La señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez solicitó por escrito de fecha 11 de octubre de 2000, en la causa penal 310/1999, la devolución del vehículo de su propiedad, la que acreditó ante la autoridad judicial con los documentos correspondientes que al efecto anexó a su escrito, promoción que se acordó no proveerla en lo conducente, en razón de que los autos de la causa no obraban en los archivos del juzgado; una vez que los autos de la causa penal regresó al juzgado de origen, se acordó la promoción de la agraviada, requiriéndola para que exhibiese el original de la tarjeta de circulación de su vehículo, no obstante que dicho documento fue recibido por la autoridad ministerial investigadora, quien dio fe de él en acta de fecha 28 de julio de 1999, por lo que obraba ya en la averiguación previa consignada, y en esa virtud, la autoridad judicial se encontraba en aptitud de hacer la entrega del bien reclamado a su propietaria.

Atenta al estado procesal que le colocaba el auto que acordó su escrito de fecha 11 de octubre de 2000, la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez promovió ante el juez del conocimiento, el 10 de mayo de 2001, un incidente no

especificado para la devolución de su vehículo, el cual, con fecha 29 de mayo de 2001, fue resuelto en sentido negativo, con el argumento de que no se había practicado la fe judicial del automóvil por parte de la actuario adscrita a ese juzgado, circunstancia procedimental que causa agravios a la señora Paredes Vázquez, pues con ello se dilataba la entrega del bien de su propiedad.

Para regularizar la situación jurídica relativa al vehículo en la causa penal 310/1999, el juzgador instruyó a la actuario de la adscripción la práctica de la diligencia correspondiente en el estacionamiento del Centro de Readaptación Social Número Uno de Cerro Hueco, lugar en el que no se localizó el bien, lo que acredita para este Ombudsman Nacional el desconocimiento que el personal del juzgado tenía respecto de su ubicación.

Lo anterior se corrobora con la instrucción del juzgador a la actuario de la adscripción, de fecha 27 de junio de 2001, para que se entrevistara con el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, a fin de conocer el lugar en que se encontraba el vehículo.

Destaca en el mismo sentido, que fue la agraviada quien por escrito del 17 de octubre de 2001 informó a la autoridad judicial la ubicación de su vehículo, en el patio del corralón de la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas.

Debe considerarse que, si bien es cierto que por proveído del 28 de enero de 2002, finalmente el Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla autorizó la devolución del vehículo a la agraviada, no existe en actuaciones pronunciamiento alguno respecto del estado en que actualmente se encuentra, diferente al que se observaba cuando fue asegurado por la autoridad ministerial y puesto a disposición de la autoridad judicial, por lo que la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez se niega a recibirlo en esas condiciones de deterioro e inutilidad, además que de acuerdo con la información que obra en la queja y hasta la presentación de la misma, la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas le está cobrando la cantidad de \$ 8,192.37, por el tiempo que el automóvil ha permanecido en el corralón de esa Dirección.

La negligencia con que actuó el personal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por la dilación en la devolución del vehículo y la falta de cuidado en su resguardo, ocasionó que éste no fuera devuelto con la inmediatez necesaria que pudiera haber evitado un mayor deterioro, ni se le expusiera por tan excesivo tiempo al desmantelamiento que finalmente sufrió, de tal manera que en la actualidad, sus condiciones de uso son prácticamente nulas.

Esta Comisión Nacional considera que en el presente caso se acreditan violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, toda vez que el personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla incumplió con la función pública a su cargo, por un inadecuado manejo de bienes, ya que tenía la obligación de resguardar el vehículo asegurado que se encontraba a disposición de esa instancia judicial, desconociendo incluso la ubicación del mismo por un largo periodo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el cual establece que corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas o de los Juzgados la conservación de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales.

Por lo anterior, se puede determinar que las personas que en su momento fungieron como titulares del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla incurrieron en responsabilidad administrativa, ya que habiendo observado deficiencias e irregularidades durante el tratamiento del presente caso, omitieron informar esa situación al Magistrado Presidente o al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 44, fracción XV, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Además, con la dilación en el despacho del caso, el personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, que tenía la responsabilidad del resguardo del vehículo, y de su devolución de ser éste el caso, probablemente transgredió el contenido del artículo 273, fracción III, del Código Penal para el Estado de Chiapas, el cual dispone que se impondrá pena de prisión de dos a ocho años y destitución o inhabilitación de funciones hasta por dos años, a los funcionarios, fedatarios o empleados públicos que indebidamente retarden o nieguen a los particulares el despacho de sus asuntos o los servicios que tengan la obligación de prestarles.

De igual forma, debido a la negligencia evidenciada en el presente caso, es posible que se haya incumplido lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a los actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar aquéllos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Una vez analizadas las evidencias del presente caso, este Organismo Nacional acreditó violaciones a los Derechos Humanos de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por lo que mediante oficio 018008, del 5 de agosto del presente año, el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formalizó a usted la propuesta de conciliación respectiva.

En respuesta, por oficio del 20 de agosto de 2002, usted informó que en sesión ordinaria de fecha 10 de ese mismo mes y año el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas determinó no aceptar el procedimiento de conciliación, argumentando que “la materia sobre la que se pronuncia la propuesta conciliatoria que nos ocupa trasciende el análisis de actos jurisdiccionales de fondo”, respecto de los cuales este Organismo Nacional carece de competencia.

Al respecto resulta oportuno señalar que en el presente asunto este Organismo Nacional no analizó cuestiones jurisdiccionales de fondo, las que se constituyen con las determinaciones de la culpabilidad o inocencia del señor Jorge Hugo Reyes Mérida, con relación a los delitos que le fueron imputados dentro de la causa penal 310/1999; es decir, no pretendió suplir la función del juzgador, quien es el único facultado para emitir valoraciones jurídicas dentro del procedimiento.

La propuesta de conciliación formalizada por oficio 018008, del 5 de agosto de 2002, limitó su pronunciamiento a la negligente actuación del personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, como quedó acreditada en las constancias del expediente relativo a la causa penal 310/1999, y que consistió en el incumplimiento de su responsabilidad de resguardar el bien asegurado, debiéndolo conservar en el estado en que se recibió, para su devolución, de ser el caso, en la oportunidad correspondiente.

En este sentido, resulta oportuno señalar que el legislador federal dispuso en el artículo 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que este Organismo Nacional es competente para conocer de quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, sólo cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo; por su parte, el artículo 19 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que por resoluciones de carácter jurisdiccional se entenderán las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia, las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso y los autos y acuerdos dictados por el Juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal.

La omisión en la obligación de cuidado y conservación de los bienes y objetos afectos a los expedientes judiciales en que incurrió el personal del juzgado no se puede considerar, como lo pretende la autoridad, como una actuación realizada por el titular del órgano jurisdiccional, dentro de un proceso penal, según su prudente arbitrio y recto criterio, en la que previamente realizó el correspondiente juicio de valor jurídico para el dictado de los acuerdos respectivos, sino que dicha actuación, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una omisión de naturaleza administrativa que viola Derechos Humanos y que proviene de servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, de la que es competente para conocer este Organismo Protector.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que si el órgano jurisdiccional hubiese actuado con “prudente arbitrio y recto criterio”, como se señala en el oficio de respuesta, no habría incumplido con la obligación de resguardar el vehículo de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, conociendo en todo momento, como debía ser, el lugar de su ubicación y, por consiguiente, probablemente dicho automóvil no habría sufrido el daño que finalmente lo afectó.

Es sumamente preocupante para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que la propuesta de conciliación no haya sido aceptada por ese Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, aún cuando las irregularidades evidentes constituyen un ataque a la seguridad jurídica del gobernado y redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, que sobre todo a un órgano jurisdiccional corresponde proteger.

En este tenor, el artículo 121 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional establece que, cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Se dé vista a la Contraloría Interna del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, con objeto de que inicie y determine conforme a Derecho procedimiento de investigación de la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con motivo de los hechos que se refieren en el capítulo de observaciones.

SEGUNDA. Se dé vista al Ministerio Público, a fin de que determine si existió responsabilidad penal por parte de algún funcionario del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, con relación al presente caso.



TERCERA. Se otorgue la indemnización que en derecho proceda a la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez, por los daños que sufrió el vehículo de su propiedad y los perjuicios que se le hubieren ocasionado, por la negligencia en que incurrió el personal del Juzgado Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla.

CUARTA. Se cubran los gastos originados por el depósito del vehículo de la señora Vicenta Adriana Paredes Vázquez en el corralón de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como obtener la investigación que proceda de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De acuerdo con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

De igual forma, y con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica